



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**ORDEN INT/314/2011, de 1 de febrero 2011 sobre Depósitos de explosivos autoprotegidos.**

### **Artículo 9**

- 1. Los depósitos de explosivos autoprotegidos de las empresas de seguridad registradas y autorizadas para la prestación de este tipo de servicios deberán reunir las medidas de seguridad físicas y electrónicas de protección y el resto de requisitos establecidos en el Reglamento de Explosivos para este tipo de depósitos o instalaciones.**
- 2. Todos los dispositivos electrónicos del sistema de seguridad de estas empresas y los depósitos de explosivos deberán ser clasificados grado 4 EN la Norma UNE 50131-1**
- 3. Cuando los depósitos de explosivos no cuenten con las medidas de seguridad previstas en este artículo deberán tener como mínimo, un vigilante de seguridad de la especialidad de explosivos y con arma en servicio permanente.**

**Madrid 18 de febrero 2011**

Para ver información Polvorin Autoprotegido Inteligente:  
hacer CLICK aquí [Los futuros vigilantes de explosivos](#)

[www.minipol.net](http://www.minipol.net)